Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL, CASANARE,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2014-00188-00**, seguido por el **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL – FFAMA, identificado con Nit. 900.025.341-1**, en contra de SANDRA YASMID CAMACHO SILVA **identificada con cédula de ciudadanía No. 24.227.985 y LELIO ALFONSO NOA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.543.098** se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente señala: *"(…) JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y ACTUACIÓN PROCESAL. (…) En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.* ***R E S U E L V E:*** ***PRIMERO:*** *DECLARAR NO PROBADAS las excepciones denominadas "FALTA DE REQUSITOS QUE GENERAN INEXISTENCIA DEL TITULO VALOR, AUSENCIA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PRESENCIA DE LA FIGURA DE CESACIÓN DE PAGOS CONTEMPRADA EN EL ARTÍCULO 9ª DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EXCEPCIÓN GENÉRICA" por lo expuesto en este fallo.* ***SEGUNDO: O R D E N A R*** *seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados SANDRA YASMID CAMACHO SILVA, identificada con la cédula No. 24.227.985 y LELIO ALFONSO NOA ROMERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.543.098, conforme se dijo en el mandamiento de pago y en esta diligencia.* ***TERCERO: en*** *firme esta decisión, procédase al* ***secuestro,*** *avalúo y remate del bien dado en garantía, conforme a las reglas previstas en el articulo 444 del Código General del Proceso.* ***CUARTO:*** *practíquese la liquidación del crédito. Dese cumplimiento a lo dispuesto el articulo 446 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta las correcciones realizadas al mandamiento de pago.* ***QUINTO:*** *condénese en costas a la parte ejecutada por secretaría efectúese la liquidación de las causadas conforme lo dispuesto por el art. 365 del C.G.P. como agencias en derecho se fija la suma equivalente al 4%de las pretensiones de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 de agosto 5 de 2016. Por secretaria efectúese la liquidación correspondiente. SEXTO: para efectos de la notificación de la presente providencia se surtirá conforme a lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C." (sic).*

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL Artículo 323 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL - C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul, HOY SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2022), SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS[1].

DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ CÓRDOBA
SECRETARIO

[1] señor usuario, si usted presenta dificultad con la visualización y/o descargue del contenido que aquí se publica o si presenta alguna discapacidad que le impida el acceso adecuado a la información de su proceso o de las actuaciones que en él se realicen, por favor comunicarse al teléfono fijo 6382377 y/o al correo electrónico j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co.